



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP ante INTERVENTOR del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3^a LCSP

Expidiendo comprensiva de la fe pública según el artículo 3 RD 128/2018 SECRETARIO GENERAL de la Corporación

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIOS CON CARÁCTER DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y RECOGIDA DEL SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA TEMPORADA 2020. CPV 45316213-1.

EXP. 2020/049530/006-305/00005.

ADJUDICATARIO: ADRIANO PATRÓN MORENILLA
DNI 27.... 09P

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP

En relación a la actual situación de lucha contra el grave riesgo contra la salud pública provocada por la PANDEMIA COVID 19 y a la vista de las medidas adoptadas por esta Entidad Local en ejercicio de las competencias que les son propias, y expresamente de acuerdo con el artículo 21.1.m) LRBRL de Alcaldía al objeto de adoptar medidas en situaciones de grave riesgo o calamidad pública, así como al amparo del RD 463/2020 por el que se Decreta el Estado de Alarma así como la totalidad de bandos generales de emergencia y urgentes dictados por la Entidad Local ratificados por la DF 1^a RD 463/2020 y a la vista de la prórroga del Estado de Alarma Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo hasta las 00.00 horas del próximo día 7 de junio de 2020

El presente contrato administrativo de servicios afecta a la instalación, mantenimiento, limpieza y recogida del servicio de balizamiento para el desarrollo y ejecución del servicio de temporada de playas en virtud de la competencia atribuida a las Entidades Locales conforme al artículo 115 de la Ley de Costas 22/1988 28 JULIO MODIFICADO POR Ley 2/2013 29 mayo, en relación a

“Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local” y “Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

El uso de las playas se realizará con las condiciones higiénicas sanitarias que prevé el artículo 46 Orden SND /414/2020 según la modificación establecida en la Orden SND 440/2020. En el marco del “Plan para la transición hacia una nueva normalidad” establecida por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020 se deberán respetar igualmente las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1341/2007, sobre aguas de baño y se procederá a la apertura de playas una vez se proceda a la actualización de los perfiles de las zonas de baño con las características de cada playa antes de la apertura de las mismas.

En ejecución del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA REAPERTURA DE PLAYAS TRAS COVID 19 al objeto de proceder a la prestación de servicios íntegros de temporada según las condiciones y previa aprobación por el órgano competente de la CCAA de Andalucía, según lo dispuesto en el 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y de acuerdo con el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la tematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) en el ámbito de establecer las condiciones de acceso, control de aforo y resto de medidas a observar por los usuarios de las mismas. Y expresamente de acuerdo con las condiciones higiénico sanitarias según dispone el artículo 46 Orden SND/414/2020 y conforme a las Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19 publicado por Ministerio de Sanidad 23 de mayo de 2020.

Se determina el presente expediente como contrato administrativo de servicios con carácter de emergencia tal y como dispone el artículo 120 LCSP a los efectos establecido en el RD Ley 8/2020 según el artículo 34 de dicha disposición dictada en la lucha contra pandemia COVID 19

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-1, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia “de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19”. Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los órganos de contratación podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley.

La Comisión europea, el 1 de abril, publicó un documento con las “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19”, en el que indicaba que el COVID-19 es una crisis sanitaria que exige soluciones rápidas e inteligentes y agilidad para hacer frente a un enorme aumento de la demanda de bienes y servicios, al mismo tiempo que algunas cadenas de servicios se ven perturbadas. Y en cualquier supuesto dando estricto cumplimiento al principio de publicidad, publicación en la plataforma de contratación y transparencia. Y sin exceder de los límites establecidos en el artículo 118 LCSP a los efectos de contratación menor.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 430-62100, del Presupuesto General del Ejercicio 2020 prorrogado a fecha 1 de enero de 2020 conforme al artículo 169.6 de la Ley del Texto Refundido de Haciendas Locales, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 5.600,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 1.176,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 6.776,00 € estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio con carácter de emergencia para el balizamiento de las playas temporada 2020.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR CON CARÁCTER DE EMERGENCIA de SERVICIOS afecto a el BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS DE GARRUCHA TEMPORADA 2020 acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional a favor del licitador ADRIANO PATRÓN MORENILLA, DNI 27....09P.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 430-62100 PRESUPUESTO GENERAL 2020.

ADJUDICACIÓN de contrato menor con carácter de emergencia para el **servicio de Balizamiento de las playas de Garrucha Temporada 2020. CPV 45316213-1.**

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 5.600,00 € (más IVA 21% en partida independiente, 1.176,00 €) siendo la cuantía total con impuestos de 6.776,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

SEGUNDO.- El PLAZO para la prestación del servicio es inmediato a la firma de la notificación por parte del adjudicatario, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYO DE GARRUCHA



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF mediante notificación a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según costumbre al objeto de garantizar el control y fiscalización de dicho órgano colegiado.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 bril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEXTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A UNO DE JUNIO DE 2020.

LA ALCALDESA

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3ª y artículo 118 LCSP

A ADRIANO PATRÓN MORENILLA.

A ÁREA GENERAL DE HACIENDA
A ÁREA GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN